### SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444. Email: informa@ssf.gob.sv . Web: http://www.ssf.gob.sv

### **NPNB3-03**

El Consejo Directivo, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de *Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito* (1), acuerda emitir las:

# NORMAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CREDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS Y TAMBIÉN DE SOCIEDADES DE AHORRO Y CREDITO (1)

# CAPÌTULO I OBJETO Y SUJETOS

## **Objeto**

**Art. 1.-** Establecer los criterios que deben utilizar las federaciones para la aplicación de los límites de créditos a que hace referencia la Ley de *Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito*. (1)

## **Sujetos**

**Art. 2.-** Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son las federaciones de *bancos cooperativos y también de sociedades de ahorro y crédito*.

Cuando en las presentes Normas se mencione la "Ley", se entenderá que se trata de la Ley de *Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito*; "Superintendencia", por Superintendencia del Sistema Financiero; "bancos cooperativos" por bancos cooperativos o sociedades de ahorro y crédito; y "Federaciones", por Federaciones de *Bancos Cooperativos y también de Sociedades de Ahorro y Crédito*. (1)

## CAPÍTULO II LÍMITES DE CRÉDITO Y CRÈDITOS AFECTOS A LOS LÌMITES

#### Límite de créditos

**Art. 3. -** Las federaciones no podrán tener en su cartera préstamos y créditos otorgados a una misma cooperativa, que superen el *veinte* por ciento de su fondo patrimonial.

Las federaciones deberán definir en sus políticas crediticias las disposiciones especiales para el otorgamiento y control de los créditos concedidos a un mismo banco cooperativo cuando excedan el diez por ciento de su fondo patrimonial. (1)

### Créditos afectos al límite

- **Art. 4. -** Para los efectos de calcular el límite a que se refiere el artículo anterior, se deben considerar los instrumentos siguientes:
- *a)* Saldos de sobregiros;
- b) Saldos de préstamos;
- c) Documentos descontados;
- d) Inversiones en obligaciones emitidas por los bancos cooperativos afiliados; y
- e) Fianzas, avales y garantías otorgadas a *los bancos cooperativos* afiliados, a solicitud de éstas, previa autorización del Órgano Director de la federación.

#### SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

A todas las obligaciones antes mencionadas se agregará el valor de los accesorios como intereses, comisiones, recargos y otros similares, inclusive los contabilizados en cuentas de orden. (1)

## Créditos exceptuados

**Art. 5.-** *Derogado*. (1)

## CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

- **Art. 6.-** Las federaciones deben mantener un registro actualizado de los créditos concedidos a *los bancos cooperativos* afiliados, conforme a los modelos que proporcione la Superintendencia.
- **Art. 7.-** Los *bancos cooperativos* que a la entrada en vigencia de la Ley tengan un saldo que sobrepase dichos límites, no podrá concedérseles nuevos financiamientos hasta que su situación se normalice. (1)
- **Art. 8.-** Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.
- **Art. 9.-** Las presentes Normas tendrán vigencia a partir del día diez de septiembre de dos mil uno.

Normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financieros en Sesión CD-43/01 del 05 de septiembre de dos mil uno.

(1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financieros en Sesión CD-41/08 del 15 de octubre de dos mil ocho, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil nueve.